

18429 RESOLUCION de 18 de julio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio general de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Valenciana en materia de asuntos sociales.

Habiéndose suscrito con fecha 16 de junio de 1994 el Convenio general de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Valenciana en materia de asuntos sociales, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de julio de 1994.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesia.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD VALENCIANA EN MATERIA DE ASUNTOS SOCIALES

En San Sebastián, a 16 de junio de 1994.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales del Gobierno de la Nación, y, de otra parte, el excelentísimo señor don Javier Sanahuja Sanchís, Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalitat Valenciana, en el ejercicio de sus respectivos cargos.

MANIFIESTAN

Primero.—La puesta en marcha y la eficacia de las políticas y actuaciones en el ámbito de la asistencia y servicios sociales exigen la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas, en el marco de sus respectivas competencias.

Segundo.—El Ministerio de Asuntos Sociales, en su presupuesto para 1994, contempla una serie de créditos para atender programas y actuaciones en el área social.

Tercero.—La Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en reuniones celebradas los días 8 de noviembre de 1993 y 1 de febrero de 1994, fijó los criterios objetivos de distribución de los créditos indicados, que han sido aprobados por Acuerdos del Consejo de Ministros de los días 25 de febrero y 10 de junio de 1994.

Cuarto.—La Comunidad Valenciana tiene previsto poner en marcha durante 1994 proyectos relacionados con dichos programas sociales.

Quinto.—Es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales y de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Comunidad Valenciana impulsar y potenciar la colaboración, la corresponsabilidad y la coordinación de los diferentes niveles de las Administraciones Públicas en la realización de programas que permitan establecer y ampliar los recursos existentes en el área de la acción y servicios sociales.

Sexto.—El Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 727/1988, de 11 de julio; 791/1988, de 20 de julio, y 1173/1993, de 13 de julio, y la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo establecido en las Leyes Orgánicas 5/1982, de 1 de julio, y 5/1994, de 24 de marzo, que aprueba y reforma, respectivamente, el Estatuto de Autonomía de la misma, el cual le confiere competencias en materia de acción social y servicios sociales, desean formalizar un acuerdo-marco de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo ello, acuerdan suscribir este Convenio general de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer el ámbito de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Valenciana para el desarrollo de programas sociales en el territorio de dicha Comunidad Autónoma.

Segunda.—El Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Valenciana manifiestan su intención de colaborar en la realización de los siguientes programas:

Desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.

Proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Atención a la primera infancia.

Programas experimentales en el ámbito de la infancia maltratada.

Guarderías laborales infantiles.

Estancias, alojamientos y atención domiciliaria para personas mayores dentro del marco del Plan Gerontológico.

Intercambio de información sobre acción social y servicios sociales.

Tercera.—Los proyectos específicos para la realización de los programas mencionados en la cláusula segunda, se concretarán mediante los correspondientes convenios particulares, excepto en lo relativo a guarderías laborales infantiles e intercambio de información sobre acción y servicios sociales.

Dichos convenios, que contendrán las aportaciones económicas y demás obligaciones que asuma cada una de las partes, serán suscritos, en representación del Ministerio de Asuntos Sociales, por el Subsecretario del Departamento y, en representación de la Comunidad Autónoma, por quien se determine por ésta.

Cuarta.—Para sufragar los costes de los programas a que se refiere la cláusula segunda, el Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a las correspondientes dotaciones del presupuesto de 1994, se propone aportar las cantidades que se indican a continuación:

Programas	Aportación — Pesetas
Prestaciones básicas de servicios sociales	853.772.238
Programas en favor del pueblo gitano	56.000.000
Atención a la primera infancia	67.699.800
Infancia maltratada	3.946.833
Plan Gerontológico	398.768.000
Guarderías Laborales Infantiles	136.026.000
Intercambio de información	2.000.000
Total	1.518.212.871

Quinta.—La Comunidad Autónoma, directamente o con la cooperación de las Corporaciones Locales afectadas, en su caso, se propone aportar, al menos, las siguientes cantidades:

Programas	Aportación — Pesetas
Prestaciones básicas de servicios sociales	2.115.922.614
Programas en favor del pueblo gitano	37.333.333
Atención a la primera infancia	135.273.734
Infancia maltratada	3.946.833
Plan Gerontológico	398.768.000
Total	2.691.244.514

Sexta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá las cantidades para guarderías laborales infantiles e intercambio de información en la forma establecida en la normativa presupuestaria, y las correspondientes a los restantes programas, una vez firmados los correspondientes Convenios particulares, excepto las relativas al desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, que se podrán transferir por trimestres naturales vencidos.

Séptima.—La Comunidad Valenciana deberá aplicar los fondos que aporte el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los proyectos que se especifiquen en los correspondientes Convenios particulares, dentro del período de vigencia de los mismos.

Octava.—En el supuesto de que la Comunidad Autónoma no pudiera participar, total o parcialmente, en la cofinanciación de alguno de los programas a que se refiere la cláusula quinta, el Ministerio de Asuntos Sociales podrá destinar la cantidad correspondiente a otra Comunidad Autónoma, dentro del mismo programa.

Novena.—Para el seguimiento de este Convenio se constituye una Comisión Mixta formada por tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, designados por el Subsecretario del Departamento, y tres representantes de la Comunidad Autónoma, designados por ésta, sin perjuicio de los cauces y mecanismos específicos de colaboración, coordinación e información que puedan establecerse en los Convenios particulares que se suscriban en ejecución de este Convenio-Marco.

La citada Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

Velar por el cumplimiento del presente Convenio-Marco.

Interpretar, en su caso, los términos del mismo.

Determinar los documentos e informes técnicos que se considere conveniente elaborar en relación con la ejecución y seguimiento del Convenio-Marco.

Elaborar una Memoria anual, financiera y técnica.

Décima.—Este Convenio-marco tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha antes indicados.—La Ministra de Asuntos Sociales, Cristina Alberdi Alonso.—El Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Sanahuja Sanchís.

18430 *ORDEN de 7 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/501.830, promovido por don Francisco Javier Cereceda Sánchez.*

En recurso contencioso-administrativo número 5/501.830, promovido por don Francisco Javier Cereceda Sánchez, contra resolución del Ministerio de Asuntos Sociales de fecha 31 de julio de 1990, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 28 de marzo de 1990 que resolvió el concurso de provisión de puestos de trabajo convocado por Orden de 4 de diciembre de 1989, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Villasante García, en nombre y representación de don Francisco Javier Cereceda Sánchez, contra la resolución de 31 de julio de 1990 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 28 de marzo de 1990, debemos confirmar y confirmamos esas disposiciones administrativas, por ser conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 7 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

BANCO DE ESPAÑA

18431 *RESOLUCION de 13 de julio de 1994, del Banco de España, por la que se acuerda el cese de la medida de sustitución de Administradores de «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», adoptada por el consejo ejecutivo del Banco de España el día 28 de diciembre de 1993, y modificada posteriormente por acuerdos del consejo ejecutivo de 18 de febrero de 1994, 25 de abril de 1994 y 8 de julio de 1994.*

Formalizada con fecha 1 de agosto la escritura pública de compraventa de las acciones de «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», propiedad del Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios entre este último y Banco Santander, como adjudicatario del concurso convocado por aquel a tales efectos, procede la publicación del siguiente acuerdo, adoptado por el consejo ejecutivo del Banco de España el día 13 de julio de 1994:

«El cese de la medida de sustitución provisional del Consejo de Administración y de cualquier otro órgano de administración del «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», adoptada por acuerdo del consejo ejecutivo del Banco de España de 28 de diciembre de 1993, al haberse superado la situación que motivó la adopción del tal medida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, los actuales Administradores provisionales del «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima» designados por acuerdo del consejo ejecutivo de 28 de diciembre de 1993, modificado posteriormente por acuerdos del mismo

órgano de fechas 18 de febrero, 25 de abril y 8 de julio de 1994, procederán a convocar inmediatamente la Junta general de la entidad, en la que se nombrará el nuevo órgano de administración. Hasta la toma de posesión de éste, los Administradores provisionales seguirán ejerciendo sus funciones.

El presente acuerdo será ejecutivo a partir del día en que se otorgue el documento público de transmisión de las acciones de Banesto, propiedad del Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios a favor del «Banco de Santander, Sociedad Anónima», en cuyo momento se procederá a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y a su inscripción en los registros públicos correspondientes, a cuyo fin deberá obrar en este Banco de España copia autorizada de tal otorgamiento.»

Madrid, 13 de julio de 1994.—El Secretario general, Enrique Giménez-Arnau.

18432 *RESOLUCION de 3 de agosto de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 3 de agosto de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	130,584	130,846
1 ECU	157,576	157,892
1 marco alemán	82,336	82,500
1 franco francés	24,100	24,148
1 libra esterlina	200,577	200,979
100 liras italianas	8,236	8,252
100 francos belgas y luxemburgueses	399,983	400,783
1 florín holandés	73,338	73,484
1 corona danesa	20,929	20,971
1 libra irlandesa	197,848	198,244
100 escudos portugueses	80,752	80,914
100 dracmas griegas	54,526	54,636
1 dólar canadiense	94,013	94,201
1 franco suizo	97,523	97,719
100 yenes japoneses	129,741	130,001
1 corona sueca	16,862	16,896
1 corona noruega	18,850	18,888
1 marco finlandés	24,997	25,047
1 chelín austríaco	11,702	11,726
1 dólar australiano	95,548	95,740
1 dólar neozelandés	78,416	78,572

Madrid, 3 de agosto de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

18433 *RESOLUCION de 29 de junio de 1994, de la Dirección de Administración y Seguridad Industrial, por la que se amplía la contraseña de homologación CEH-0066P a la cocina doméstica marca «Timshel», modelo 411TS, fabricada por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» («Somol, Sociedad Anónima»), en Orduña.*

Recibida en la Dirección de Administración y Seguridad Industrial la solicitud presentada por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» («Somol, Sociedad Anónima»), con domicilio social en barrio La Pau, número 8, municipio de Orduña, Territorio Histórico de Bizkaia,